

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-03079-2022** del 11 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, con Nit 901186558-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.347.149, actuando en calidad de propietaria y autorizada, a través de sus apoderados los abogados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía 98.546.707 y tarjeta profesional N° 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751 y tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**SUITES MONTENEGRO**”, en donde se proyecta la construcción de 4 torres de 1 nivel de sótano y 3 pisos cada una. El proyecto será comercializado en 1 etapa compuesta por 95 unidades suites, en beneficio de los predios identificados con **FMI: 017- 56271, 017-56272, 017-56278, 017-56273**, ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado **N°CS-08583-2022** del 25 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, para que diera claridad de la información requerida en la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos. La cual fue presentada por el interesado a través de Escrito Radicado **N°CE-15489-2022** del 22 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, con Nit 901186558-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.347.149, actuando en calidad de propietaria y autorizada, a través de sus apoderados los abogados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía 98.546.707 y tarjeta profesional N° 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.751 y tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura; para el sistema de tratamiento a generarse en el proyecto “**SUITES MONTENEGRO**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 23 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06831-2022** del 28 de octubre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El proyecto Suites Montenegro, se encuentra ubicado en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, consiste en la construcción de 4 torres de 1 nivel de sótano y 3 pisos cada una, compuesta por 95 unidades suites con capacidad de 4 personas cada una. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de uso hotelero.*

- 4.2** Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017- 56271, 017-56272, 017-5278, 017-56273, se localizan según el Esquema Ordenamiento Territorial del Municipio de El Retiro en zona de corredor Suburbano por ubicarse en la vía Rionegro-El Retiro, además se cuenta con Plan de implantación aprobado mediante Resolución N°2032 del 20 de diciembre del 2019, emitida por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro, para la actividad hotelera. En este sentido el proyecto es viable, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.
- 4.3** Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017- 56271, 017-56272, 017-5278, 017-56273, se encuentran ubicados dentro del área limitada por el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y según el Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 por medio de la cual se establecen los régimen de uso al interior del POMCA, la actividad hotelera se podrá desarrollar dentro de las áreas de recuperación para uso múltiple, y se deberá garantizar el 70 % de cobertura boscosa en las áreas de restauración ecológica, garantizando dicha cobertura predio a predio.
- 4.4** Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: caja de entrada, cribado, caja de aforo y desarenador, tanque de homogenización o igualación de caudales, reactor de lodos activados, sedimentador secundario, caja de salida, aforo y caracterización, espesador de lodos y lechos de secado. Se diseña para una población de 380 personas con dotación de 120 L/ hab-día y un factor de seguridad de 0.85; caudal de diseño 0.528 L/s. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 del 2017 y la literatura de tratamiento de aguas residuales.
- 4.5** En cuanto a los vertimientos en la etapa constructiva, se reporta por parte del usuario que se cuenta con un sistema de tratamiento individual de la casa con que se tiene en el predio, sin embargo, dicho sistema no cumple con las disposiciones del RAS, por lo que será clausurado y no será usado en ninguna etapa del proyecto, razón por la cual se requiere que se informe el tratamiento y disposición final que se dará a las aguas residuales en la etapa constructiva.
- 4.6** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al agua, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados a la Quebrada Guinea mediante caja y tubería de 4 pulgadas, sin embargo, no se allega los diseños de la misma que garantice la entrega y se minimice la zona de mezcla.
- 4.7** El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas pretende realizar el vertimiento a la Quebrada Guinea, la cual de acuerdo con la modelación presentada cuenta con una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.8** Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, toda vez que hace una adecuada identificación de amenazas, y valoración de los riesgos identificados, además de establecer medidas de reducción acorde a los escenarios de riesgos priorizados, es factible su aprobación.
- 4.9** Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.; se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06831-2022** del 28 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S**, para el sistema de tratamiento a generarse en el proyecto “**SUITES MONTENEGRO**”, en donde se proyecta la construcción de 4 torres de 1 nivel de sótano y 3 pisos cada una. El proyecto será comercializado en 1 etapa compuesta por 95 unidades suites, en beneficio de los predios identificados con **FMI: 017- 56271, 017-56272, 017-56278, 017-56273**, ubicado en la Vereda Piedras Blancas del Municipio de El Retiro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, con Nit 901.186.558-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.347.149, actuando en calidad de propietario y autorizado, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “**SUITES MONTENEGRO**”, en donde se proyecta la construcción de 4 torres de 1 nivel de sótano y 3 pisos cada una, compuesto por 95 unidades suites, en beneficio de los predios identificados con **FMI: 017- 56271, 017-56272, 017-5278, 017-56273**, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El proyecto deberá garantizar cobertura boscosa de por lo menos el 70% en las áreas de restauración ecológica con las que cuentan los predios.

PARAGRAFO 3º: La actividad es permitida con restricción debido a que cuenta con Plan de Implantación aprobado por el Municipio, por lo que el interesado deberá cumplir con las restricciones para la actividad establecidas en la Resolución que aprueba dicho plan.

PARÁGRAFO 4º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**SUITES MONTENEGRO**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: X	o	Primario: X	Secundario: X	-	Terciario: X	Otros: ¿Cual?: _____			
sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas				-75°	25'	35.33"	6°	12'	48.55"	1.896
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento Preliminar	canal de entrada y cribado		Largo: 1.30 metros Ancho: 0.60 metros Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.70 metros Longitud de rejillas: 0.99 metros # de barros: 37 Ancho entre barros: 0.012 metros							
	Desarenador		Largo: 3.20 metros Ancho: 0.60 metros Altura entrada: 0.70 metros Altura mayor: 1.34 metros Profundidad útil: 0.80 metros							
	Tanque de Igualación		Diámetro: 1.60 metros Profundidad: 1.50 metros Volumen: 3.0 metros cúbicos TRH: 2 horas							
Tratamiento primario	Reactor de lodos Activados		Diámetro: 2.10 metros Largo= 7.0 metros Volumen: 25 metros cúbicos Aireación extendida con una tasa de recirculación de 1.20.							
Tratamiento secundario	Clarificador		Volumen: 7.53 metros cúbicos Diámetro: 2.0 metros Profundidad: 2.40 metros							
Otras estructuras			Cajas de registro entrada y salida. Cuarto eléctrico							
Manejo de Lodos	Espesador de Lodos		Diámetro: 2.0 metros Profundidad: 1.10 metros Volumen: 2 metros cúbicos							
	Lechos de Secado		Altura Total: 1.0 metros Ancho: 1.0 metros Longitud: 2.0 metros Altura de Lecho filtrante: 0.60 metros.							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Guinea	Q (L/s): 0,528	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	28'	5.30"	6°	05' 53.30" 2130

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “SUITES MONTENEGRO”, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

Memorias de diseño de la estructura de descarga propuesta, la obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:

- Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
 - Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
 - Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento
 - Capacidad hidráulica de la estructura de descarga
 - Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación).
- Descripción del manejo de las aguas residuales generadas en la etapa constructiva del proyecto y plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento e infiltración existente en el predio.
 - Certificado de factibilidad del servicio de acueducto para el proyecto.

2. De manera anual:

2.1 Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

2.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

2.3 Con cada informe de caracterización presentar informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en la presente actuación.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga

conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO CUARTO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR a los interesados que Acorde con la presente solicitud el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un **PROYECTO HOTELERO, en tal sentido en el término máximo de noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTICULO SEXTO: Se deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, emitida por la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del Municipio de El Retiro POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN PARA EL PROYECTO ECOHOTELERO DENOMINADO LA SUITES MONTENEGRO, SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO – ANTIOQUIA, en particular lo relacionado con el ÍNDICE DE OCUPACIÓN (Veinte por ciento (20%) del área total del predio, se deberá garantizar que el ochenta por ciento (80%) restante, tenga cobertura boscosa).

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **SERNA DUQUE S.A.S Y OTROS**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.
5. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender

las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión la sociedad **MONTENEGRO ESCUR Y CIA. S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ**, actuando en calidad de propietario y autorizado, a través de sus apoderados los abogados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

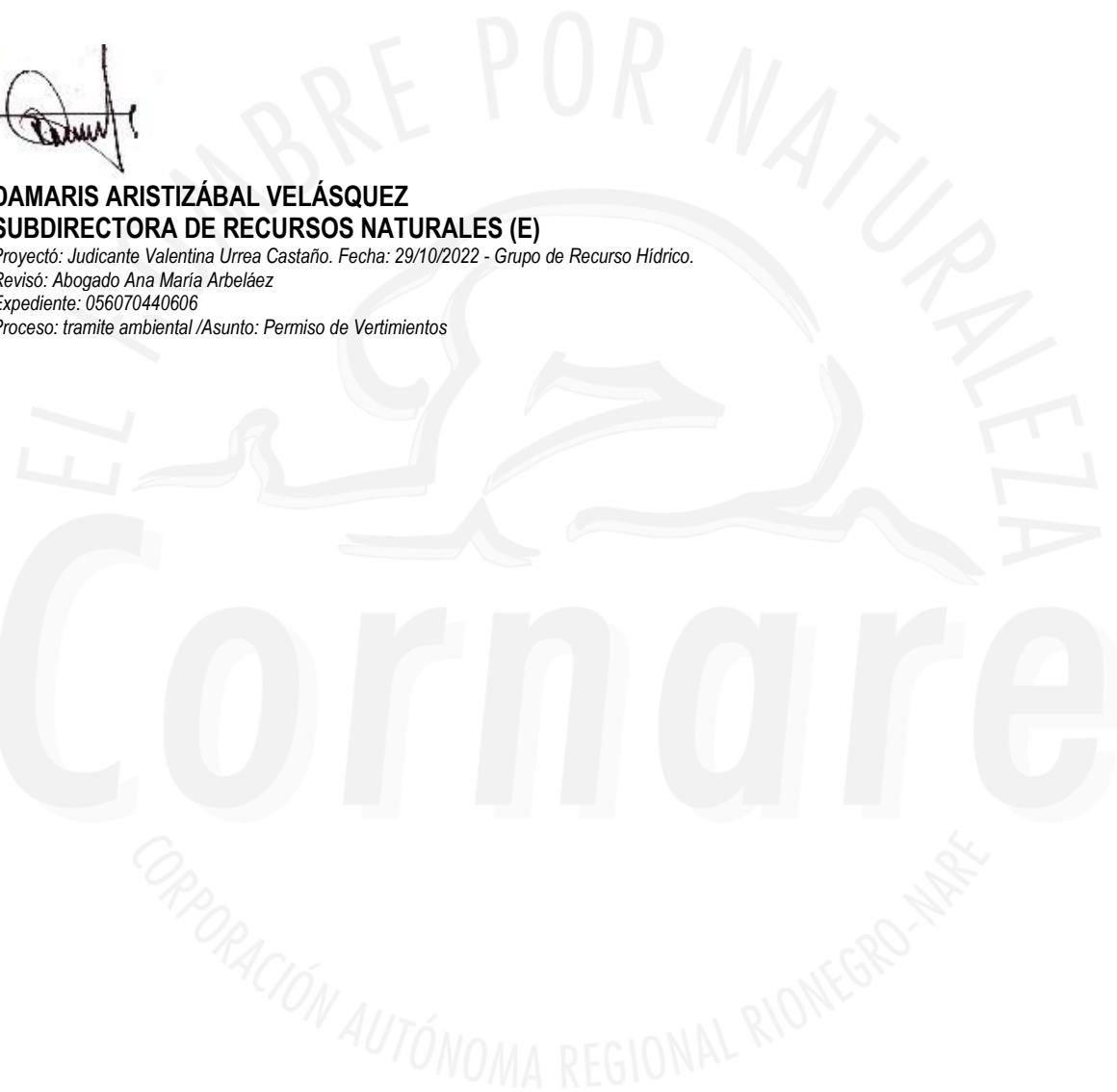
DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 29/10/2022 - Grupo de Recurso Hidrico.

Revisó: Abogado Ana Maria Arbeláez

Expediente: 056070440606

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare